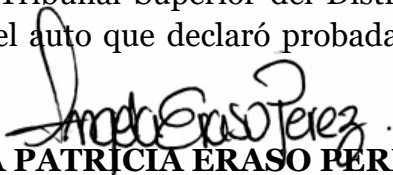


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió el recurso de apelación contra el auto que declaró probada la excepción previa de cosa juzgada. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA ELENA MORENO BARCO Y OTROS
DDO: COLFONDOS S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-017-2015-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, a través de auto No. 004 del 31 de enero del 2024, ordeno confirmar el auto No. 3155 del 05 de octubre del 2016, providencia a través de la cual, se declaró probada la excepción previa de cosa juzgada propuesta por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL a través de auto No. 004 del 31 de enero del 2024.

NOTIFÍQUESE.

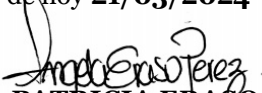
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar a las entidades vinculadas. Sírvese proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **LUIS ALBERTO CRUZ AYALA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES
CALITUBOS SAS
CONSTRUIMOS C.T.A.
FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL “FUNFAMI” EN LIQUIDACIÓN
IDEAS E IMÁGENES Y LOGÍSTICAS
C.T.A. PROTECCIÓN AMÉRICA Liquidada
ASOCIACIÓN MUTUAL ALIANZA Liquidada**
RADICACIÓN: [76001310501720160001300](#)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se advierte que, en cumplimiento a lo ordenado por el superior, se ordenó la vinculación de diferentes organismos cooperativos, así las cosas, el despacho a través del auto interlocutorio No. 135 del 24 de junio de 2022 ([15 AutoImpulsoNotificacion20220624.pdf](#)) resolvió **abstenerse** de insistir con la notificación de las entidades **C.T.A. PROTECCIÓN AMÉRICA** y la **ASOCIACIÓN MUTUAL ALIANZA** por cuanto se encuentran liquidadas y ya no tienen capacidad para comparecer al proceso.

En cuanto a la **FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL “FUNFAMI” EN LIQUIDACIÓN** se ordenó **impulsar** la notificación personal, en la dirección de correo electrónico fundacionfami@hotmail.com, frente a lo cual obra en la página 05 del archivo 22 del expediente digital, constancia que indica *“El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente”*, por tal razón se requerirá al extremo activo de la litis para que, a través de notificación electrónica certificada y notificación física certificada notifique a la dirección avenida 5A N Nro 23N – 97 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca y al correo electrónico fundacionfami@hotmail.com, realice las respectivas actuaciones a fin de notificar a la vinculada y allegue al proceso la pertinente certificación.

En lo correspondiente a la vinculada **IDEAS E IMÁGENES LOGÍSTICAS S.A.S.** se ordenó **impulsar** la notificación personal, en la dirección de correo electrónico ideaslogisticas@hotmail.com, de la cual obra en la página 04 del archivo 22 del expediente digital constancia donde indica que el mensaje fue entregado, pero en lo atañe al seguimiento del correo electrónico en cuanto a la supervisión de la actividad y las acciones relevantes que se produzcan después del envío del correo electrónico, no existe certeza si el destinatario ha abierto o no el correo electrónico. Por tal razón

se consultó en la página web <https://www.rues.org.co/> encontrando en el certificado de existencia y representación legal el abonado telefónico 3186904330, el cual fue atendido por el señor GUILLERMO GONZALEZ quien indica que el correo electrónico correspondiente para notificaciones judiciales es idealogisticasas@gmail.com , por tal razón se procederá por la secretaria del despacho a realizar la correspondiente notificación al referido correo además de enviar la notificación física a la dirección calle 3 NRO. 6A 51 de Yumbo – Valle del Cauca.

Por último, en lo que correspondiente a oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, para que certifique el estado del proceso de liquidación del organismo cooperativo **CONSTRUIMOS CTA**, se observa que el oficio No. 1097 del 24 de junio de 2022 librado el día 28 de junio de similar anualidad, sin que a la fecha obre respuesta, por tal razón se ordenara librar y requerir nuevamente a la superintendencia para que allegue respuesta a la información solicitada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **IMPULSE** la notificación personal de la FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL “FUNFAMI” EN LIQUIDACIÓN, a través de correo electrónico certificado y notificación física certificada con la remisión del aviso que trata el Decreto 806 de 2020 Art. 8º en la dirección de correo electrónico fundacionfami@hotmail.com, y a la dirección avenida 5A N Nro 23N – 97 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

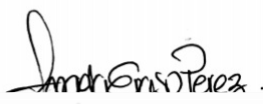
SEGUNDO: IMPULSAR por secretaria la notificación personal de IDEAS E IMÁGENES LOGÍSTICAS S.A.S. con la remisión del aviso que trata el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, en la dirección de correo electrónico idealogisticasas@gmail.com, además de enviar la notificación física a la dirección calle 3 NRO. 6A 51 de Yumbo – Valle del Cauca.

TERCERO: OFICIAR y REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, para que certifique el estado del proceso de liquidación del organismo cooperativo **CONSTRUIMOS CTA** identificado con NIT 900314526.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 038 del día de hoy 21.03.2024  ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024

Oficio No. 327

Señores
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA
notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO CRUZ AYALA
DEMANDADO:	COLPENSIONES CALITUBOS SAS CONSTRUIMOS C.T.A. FUNDACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL “FUNFAMI” EN LIQUIDACIÓN IDEAS E IMÁGENES Y LOGÍSTICAS C.T.A. PROTECCIÓN AMÉRICA Liquidada ASOCIACIÓN MUTUAL ALIANZA Liquidada
RADICACIÓN:	76001310501720160001300

Cordial saludo

Por medio del presente me permito reiterar lo ordenado por el despacho a través del auto interlocutorio No. 135 del 24 de junio de 2022 y reiterado a través del auto interlocutorio No. 580 del 20 de marzo de 2024:

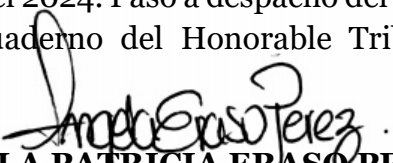
“OFICIAR y REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, para que certifique el estado del proceso de liquidación del organismo cooperativo CONSTRUIMOS CTA identificado con NIT 900314526”

Sírvase obrar de conformidad con lo solicitado, para lo cual deberá remitir la información solicitada dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, al correo institucional: j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMANDA GUTIERREZ CORDOBA
DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-017-2016-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno de la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de casación contra la sentencia No. 473 del 16 de diciembre del 2021, proferida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, providencia que revocó la sentencia de primera instancia No. 021 del 23 de febrero del 2018 y en su lugar absolver a la entidades demandadas de todas y cada una de las pretensiones en su contra y como quiera que se ordenó la imposición de costas, se fijaran las mismas. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de providencia SL2557-2023, Radicación No. 96506 del 25 de septiembre del 2023, resolvió CONFIRMAR la sentencia de segunda instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL en SL2557-2023, Radicación No. 96506 del 25 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: SEGUNDO: Fíjense como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma equivalente a \$100.000, a cargo del demandante y a favor de cada una de las demandadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

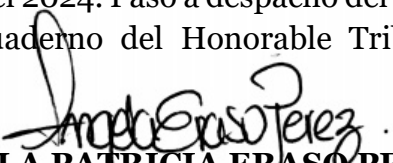

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21/03/2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WILSON SKYNNER LUGO
DDO: TRANSPORTE MONTEBELLO S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2017-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 070 del 17 de mayo del 2018. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 182 del 04 de diciembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 182 del 04 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

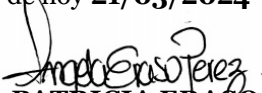
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA LUISA MONTAÑO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose el presente asunto para cumplir lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior - Sala Laboral, a través de sentencia No. 193 del 30 de junio del 2021, observa el despacho que dentro de la parte resolutive se hace mención que la providencia a modificar es la “*sentencia No. 118 del 01 de septiembre del 2020, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito. (...)*”.

Por lo anterior, lo que corresponde en este caso es la devolución del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que corrija o aclare lo atinente al juzgado que profirió la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

UNICO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **038** del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLORIA LILIAN MERA DIAZ
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFANDI
RAD: 76001-31-05-017-2017-00759-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COMFANDI

Agencias en derecho primera instancia	\$20.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.755.606,00
Costas Casación	<u>\$10.600.000,00</u>
TOTAL:	\$32.355.606,00

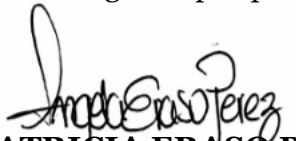
SON: TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, igualmente que obra depósito judicial consignado por parte de la demandada. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. GLORIA LILIAN MERA DIAZ
DDO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFANDI
RAD: 76001-31-05-017-2017-00759-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por otra parte, encuentra el despacho que consultado el portal web del del banco agrario, encuentra constitución de los depósitos judiciales No. 469030003026140 del 15/02/2024 por valor de \$453.310.181.00, del cual la parte actora solicito su fraccionamiento de la siguiente manera –*archivo 08 ED.-*:

- A nombre de la señora GLORIA LILIAN MERA DÍAZ, la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$317.317.126), correspondiente al 70% del valor total pagado por la entidad demandada
- A nombre apoderada judicial ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES, la suma correspondiente a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$135.993.055), correspondiente al 30% del valor total pagado por la entidad demandada.

En consecuencia, se dispondrá fraccionar el mismo de acuerdo a los valores solicitados, de los cuales se ordena su entrega, una vez se tenga la segmentación del titulo principal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho
SEGUNDO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial No. 469030003026140 del 15/02/2024 por valor de \$453.310.181.00, constituido por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFANDI, de la siguiente manera: la suma de \$317.317.126, correspondiente al 70% del importe, que se

entregará a favor de la señora GLORIA LILIAN MERA DIAZ; el 30% restante, esto es, la suma de \$135.993.055, correspondiente al 30% que se entregará en favor de la togada ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES.

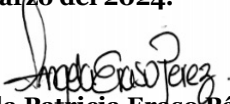
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 038 DEL 21 de marzo del 2024.


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANDRES FELIPE ANDRADE
DDO: FRANCISCO ANTONIO ABRIL
RAD: 76001-31-05-017-2018-00422-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE FRANCISCO ANTONIO ABRIL

Agencias en derecho primera instancia	\$ 5.200.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 5.200.000,00

SON: CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANDRES FELIPE ANDRADE
DDO: FRANCISCO ANTONIO ABRIL
RAD: 76001-31-05-017-2018-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 569

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

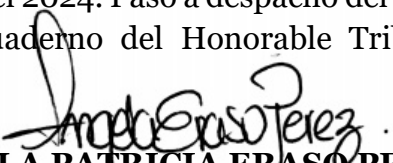
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 038 del 21 de marzo del 2024

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUISA AMALFI CAICEDO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2018-00587-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 119 del 17 de junio del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 316 del 12 de diciembre del 2023, resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y en su lugar absolver a la entidad demandada de todas y cada una de las pretensiones en su contra sin imposición de costas en primera instancia.

Por ultimo y en los términos de los Arts. 365 y 366 del CGP, estima el despacho que se hace innecesaria la imposición de Costas en lo que a la primera instancia se refiere, puesto que la decisión contraria a las pretensiones de la demanda tiene que ver con la existencia de criterios jurídicos encontrados entre la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASEg Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 316 del 12 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

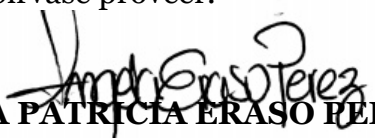
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: YAMILE DEL SOCORRO MORA DIAZ
DDO: EMCALI EICE
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose el presente asunto para cumplir lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior - Sala Laboral, a través de sentencia No. 115 del 16 de julio del 2020, observa el despacho que dentro de la parte resolutive se hace mención que la providencia a confirmar es la *“sentencia No. 238 del 20 de junio del 2019, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali. (...)”*.

Por lo anterior, lo que corresponde en este caso es la devolución del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que corrija o aclare lo atinente al juzgado que profirió la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

UNICO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala laboral para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **038** del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO NIÑO GARCIA
DDO.: AMERICA DE CALI S.A. y OTRO
RAD.: 760013105-017-2019-00249-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 331

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada el día **MARTES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A .M.)**, se procederá a señalar nueva fecha y hora de acuerdo con la programación de la agenda del despacho, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el Art. 80 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el día **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para llevar a cabo la diligencia contemplada en el Art. 80 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

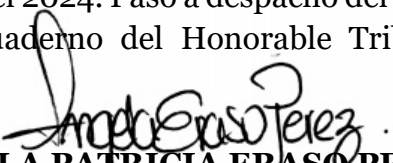
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° **038 del día de hoy 21 de marzo del
2024.**

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

ape

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS ALBERTO MENDOZA SERNA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00280-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 273 del 18 de diciembre del 2019. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 444 del 06 de diciembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 444 del 06 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA GUILLERMINA SOLIS GARCIA
DDO: CLAUDIA CONTRERAS LOZADA y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2019-00305-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE CLAUDIA CONTRERAS LOZADA

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>580.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.580.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

COSTAS A CARGO DE JOSE ALIRIO CONTRERAS CRUZ

Agencias en derecho primera instancia	\$1.000.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ <u>580.000,00</u>
TOTAL:	\$ 1.580.000,00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA GUILLERMINA SOLIS GARCIA
DDO: CLAUDIA CONTRERAS LOZADA y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2019-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 570

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

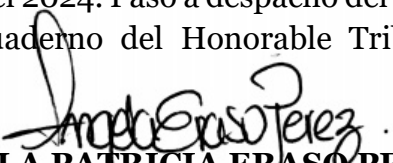
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 38 DEL 21 de marzo del 2024

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00717-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 113 del 25 de agosto del 2020. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 369 del 14 de diciembre del 2023, resolvió REVOCAR el numeral tercero y cuarto, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 369 del 14 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

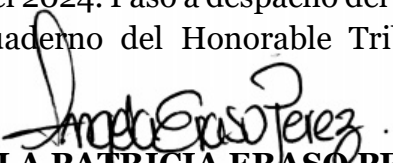
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

de hoy 21/03/2024

SEC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA ELENA VALENCIA GARCIA y IRMA JANETH IPIA BOHORQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00768-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación y el Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia No. 062 del 19 de julio del 2023. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 318 del 15 de diciembre del 2023, resolvió REVOCAR el numeral segundo, tercero y quinto, MODIFICAR el numeral cuarto, CONFIRMANDO en todo lo demás.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 318 del 15 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

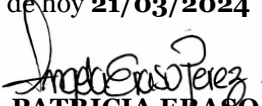
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

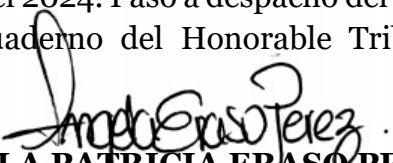
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisar el cuaderno del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO DE JESÚS RAMÍREZ NAVARRO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00873-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual se resolvió el recurso de apelación de la Sentencia No. 052 del 15 de julio del 2022. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de Sentencia No. 287 del 11 de diciembre del 2023, resolvió CONFIRMAR en su integridad la sentencia de primera instancia.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

UNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL en Sentencia No. 287 del 11 de diciembre del 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Amador Perez

```
//mavg
```

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JACQUELINE GOEBEL VON WELZIEN
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00205-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$	0,00
Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
Costas Recurso –Ar.66 Cuaderno Tribunal Ar.05.-	\$	<u>1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$	1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado impuestas por parte del tribunal sobre el recurso de apelación. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. JACQUELINE GOEBEL VON WELZIEN
DDO: COLPENSIONES y OTROS
RAD: 76001-31-05-017-2020-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 617 del 15 de marzo del 2023.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape.-

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo. 38 del 21 de marzo del 2024


Angela Patricia Eraso Perez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ISVA MARY TRUJILLO CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00292-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ISVA MARY TRUJILLO CASTAÑO

Agencias en derecho primera instancia	\$ 1.160.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ISVA MARY TRUJILLO CASTAÑO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 38 DEL 21 de marzo del 2024

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NESTOR HENRY ARENAS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00480-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 7.800.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	<u>\$ 2.320.000,00</u>
TOTAL:	\$ 10.120.000,00

SON: DIEZ MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. NESTOR HENRY ARENAS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2020-00480-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo.**
038 del 21 de marzo del 2024

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ
DDO: COLPENSIONES y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2020-00484-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$	0,00
Gastos materiales	\$	0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$	0,00
Costas Recurso –Ar.49 Cuaderno Tribunal Ar.06.-	\$	<u>580.000,00</u>
TOTAL:	\$	580.000,00

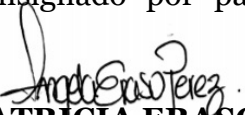
SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado impuestas por parte del tribunal sobre el recurso de apelación, igualmente que obra depósito judicial consignado por parte de la demandada. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

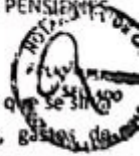
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ
DDO: COLPENSIONES y OTRO
RAD: 76001-31-05-017-2020-00484-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y consultado el portal del banco agrario, encuentra constitución de depósito judicial No. 469030002945110 del 12/07/2023 por valor de \$ 1.160.000,00, por parte de COLFONDOS S.A.; deposito No. 469030002986493 del 20/10/2023 por parte de PORVENIR S.A., por valor de \$2.740.000,00 y No. 469030003027708 del 21/02/2024 por valor de \$2.160.000,00 por parte de COLPENSIONES, todos ellos por concepto de la condena impuesta a través de la sentencia judicial a favor de la demandante.

En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora de manera directa, quien se reservó la facultad de recibir.

2. Que la afiliación al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se encuentra vigente.
3. Condenar a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A.", para que se sirva trasladar los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos, gastos de administración y todo lo que hubiere en su cuenta individual a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con Nit # 900336004-7 y asumir las diferencias que haya lugar derivadas del cálculo de equivalencias entre regímenes.
- 



solicitar integración del Litisconsorte necesario, tachar documentos y en general para que actúe con toda amplitud en defensa de los intereses que se le confían, y actuar conforme a las facultades del artículo 77CGP.

Al señor Juez, le solicito respetuosamente se sirva reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que esta conferido el presente poder.

Cordialmente,

PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ
Cédula de ciudadanía No.31.894.448 de Cali
Correo electrónico: picar_5@hotmail.com

CESAR AUGUSTO DUQUE MOSQUERA
Cédula de ciudadanía No. 3.226.981 de Usaquén
T.P 17.117 CSJ
Correo electronico: cesar.duquem@gmail.com

03
República de Colombia
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA
Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO
DE CALI COMPARECIÓ:
PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ
Quien exhibió: C.C 31.894.448
Y declaré que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las
suyas.
Fecha: 10/11/2023 Hora: 13:35

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 4 No. 469030002945110 del 12/07/2023 por valor de \$ 1.160.000,00, por parte de COLFONDOS S.A.; deposito No. 469030002986493 del 20/10/2023 por parte de PORVENIR S.A. por valor de \$2.740.000,00 y No. 469030003027708 del 21/02/2024 por valor de \$2.160.000,00 por parte de COLPENSIONES, a favor de la parte demandante PIEDAD CECILIA CARDONA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.448, quien se reservó la facultad de recibir, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: ESTARSE a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 404 del 24 de febrero del 2023.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape.-

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en Edo. 038 del 21 de marzo del 2024.


Angela Patricia Eraso Perez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA FERNANDA MORCILLO PEDROZA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2021-00051-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

Agencias en derecho primera instancia	\$ 3.900.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 1.160.000,00
Apelación auto -20 Cuaderno tribunal Ar. 06 ED.-	<u>\$ 1.160.000,00</u>
TOTAL:	\$ 6.220.000,00

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, igualmente que obra depósito judicial consignado por parte de la demandada. Sírvese proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA FERNANDA MORCILLO
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-017-2021-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

Por otra parte, encuentra el despacho que consultado el portal web del del banco agrario, encuentra constitución de los depósitos judiciales No. 469030003024605 del 09/02/2024 \$65.353.701 y 469030003024743 del 09/02/2024 \$ 48.839.980, 00 por parte de PORVENIR S.A., por concepto de la condena impuesta a través de la sentencia judicial a favor de la demandante. En consecuencia, se ordenará el pago del mencionado depósito judicial a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial la togada CARMEN ELENA GARCES NAVARRO, quien cuenta con la facultad de recibir, los cuales se realizara con abono a la cuenta aportada. –Ar. 38 ED.–

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. No. 469030003024605 del 09/02/2024 \$65.353.701 y 469030003024743 del 09/02/2024 \$ 48.839.980, 00 por parte de PORVENIR S.A., con abono a la cuenta reportada de la togada CARMEN ELENA GARCÉS NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.670.194, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

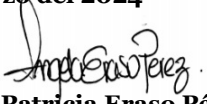
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 038 DEL 21 de marzo del 2024


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA CELESTINA VIVEROS PLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00266-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE ANA CELESTINA VIVEROS PLAZA

Agencias en derecho primera instancia	\$ 650.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 650.000,00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. ANA CELESTINA VIVEROS PLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00266-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 575

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 38 DEL 21 de marzo del 2024.

Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA INIRIDA AGUDELO PLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00399-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia	\$ 2.600.000,00
Gastos materiales	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia	\$ 0,00
TOTAL:	\$ 2.600.000,00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La Secretaria,


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIA INIRIDA AGUDELO PLAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-017-2021-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

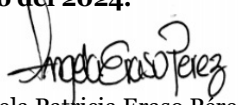
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
Edo. 038 del 21 de marzo del 2024.


Angela Patricia Eraso Pérez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos para su subsanación. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RADICACION: 760013105-017-2023-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

Santiago De Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que el término legal concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1429 del 20 de junio del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos para su subsanación. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE JAVIER QUEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACION: 76001 31 05 017 2023-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

Santiago De Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1355 del 15 de junio del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE JAVIER QUEVEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**

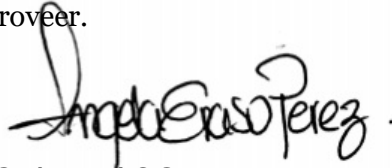


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos para su subsanación. Sírvasse proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

**REFERECNICA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ETELVINA CAMPOS DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACCION: 760013105017-2023-00272-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

Santiago De Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1636 del 14 de julio del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ETELVINA CAMPOS DIAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos para su subsanación. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA JERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERECNICA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA MOSQUERA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2023-00381-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 596

Santiago De Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 2625 del 07 de noviembre del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PATRICIA MOSQUERA MUÑOZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos para su subsanación. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERECNICA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NEIVER GALINDO LARRAHONDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACCION: 760013105017-2023-00540-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597
Santiago De Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 080 del 19 de enero del 2024, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NEIVER GALINDO LARRAHONDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**

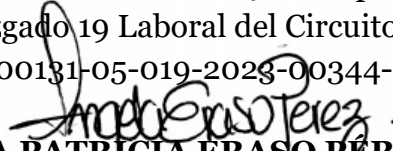


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

BAGG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, remitió copia del expediente digital del proceso 7600131-05-019-2023-00344-00. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISAI COSME MANZANO
DDO.: PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00570-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali dio respuesta a lo requerido a través de auto No. 367 del 21 de febrero del 2024, remitiendo el link de acceso al expediente digital y la certificación de las actuaciones surtidas del cual se logra apreciar que el proceso que cursa en dicho despacho judicial bajo el Radicado No. 7600131-05-019-2023-00344-00 promovido por la señora **YINA PAOLA CUERO LOZANO** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, persigue, en su calidad de heredera de la causante, la devolución de las sumas acumuladas en la cuenta de ahorro individual de la extinta señora **OCTAVIA LOZANO ESCOBAR** quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 34.511.121. (*Archivo 17 Exp. Dig.*).

Así mismo, se tiene que, dentro de dicho trámite procesal, se ordenó la integración de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en calidad de litis consorte necesario por pasiva, siendo esta, sujeto procesal en el trámite que actualmente cursa en este despacho judicial.

Por lo anterior y como quiera que, si bien es cierto, la acción impetrada por la señora **YINA PAOLA CUERO LOZANO** no versa sobre la misma pretensión principal de la demanda que se adelanta en este Despacho Judicial por parte del señor **ISAI COSME MANZANO**, se debe advertir que, los derechos que se ventilan en ambos procesos, referentes a la pensión de sobrevivientes y a la devolución de las sumas acumuladas en la cuenta de ahorro individual, son pretensiones conexas y contrapuestas entre sí, y se derivan de la misma causa u origen, siendo menester que sea un único juez quien resuelva sobre los mismos, por lo que, esta colegiatura considera que se cumple el presupuesto establecido en el literal b del artículo 148 del C.G.P., para la acumulación de procesos.

Ahora bien, a efectos de determinar el juez competente para conocer de ambos asuntos, se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 149 del C.G.P. que a la letra indica:

*“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. **En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”. (Subrayado fuera de texto)*

De esta manera, se tiene que, la demanda que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, se presentó el 18 de septiembre de 2023 y se surtió la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el día 16 de noviembre de 2023 (*Archivo 05 Exp. Dig.*), mientras que la demanda que cursa en este Despacho fue radicada el 27 de noviembre de 2023 (Ar 04), y la notificación efectuada a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS S.A.**, data del 22 de febrero de 2024, es decir con posterioridad al proceso mencionado inicialmente, siendo entonces el competente para conocer del trámite de acumulación el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

Conforme lo anterior, se procederá a remitir el presente proceso al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, para que sea acumulado con el proceso bajo radicado 7600131-05-019-2023-00344-00, previa cancelación de la radicación del sumario en esta dependencia judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del proceso que cursa en este Despacho Judicial con radicación No. 7600131-05-**017-2023-00570-00** propuesto por **ISAI COSME MANZANO** en contra de **PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS S.A.**, con el proceso 7600131-05-**019-2023-00344-00** interpuesto por **YINA PAOLA CUERO LOZANO** en contra de **PORVENIR S.A.**, que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso en esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
No. **038** del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211

Correo electrónico: j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

Oficio No. 331

Señores:

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ISAI COSME MANZANO

DDO.: PORVENIR S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

RAD.: 760013105-017-2023-00570-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 585 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

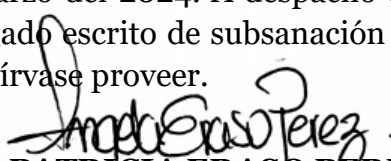
“PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN del proceso que cursa en este Despacho Judicial con radicación No. 7600131-05-017-2023-00570-00 propuesto por **ISAI COSME MANZANO** en contra de **PORVENIR S.A.** y **BBVA SEGUROS S.A.**, con el proceso 7600131-05-019-2023-00344-00 interpuesto por **YINA PAOLA CUERO LOZANO** en contra de **PORVENIR S.A.**, que cursa en el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, conforme a las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso en esta dependencia judicial.”


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de marzo del 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue allegado escrito de subsanación de la demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.
RAD.: 760013105-017-2024-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

Santiago De Cali, Veinte (20) de Marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto No. 371 del 21 de febrero de 2024, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.**, por tratarse de entidades de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SEGUROS ALFA S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **SEGUROS ALFA S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. **CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.205:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.

OCTAVO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sra. **CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.205.

NOVENO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante

CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.205.

NOTIFÍQUESE.

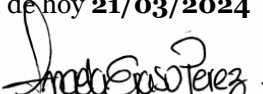
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21/03/2024**


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211

Correo electrónico: J17ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024

Oficio No. 330

Señores:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASOFONDOS

notificaciones@asofondos.org.co

E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA

DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y SEGUROS ALFA S.A.

RAD.: 760013105-017-2024-00012-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 584 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“(…) SEPTIMO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que aporte al plenario la siguiente información en relación con el demandante Sr. CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.205:

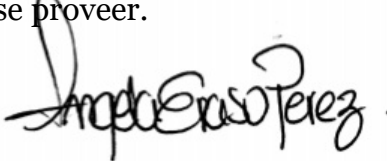
- Historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias.*
- Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.*
- Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación en modalidad de pensión en Retiro Programado.*

OCTAVO: REQUERIR a COLPENSIONES para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias del demandante Sra. CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.205.

NOVENO: REQUERIR a ASOFONDOS con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) del demandante CESAR AUGUSTO SANMIGUEL GRANADA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.302.205. (…).”


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL CABEZAS MONTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACCION: 760013105-017-2024-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

Santiago De Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. El memorial poder se encuentra ilegible, por lo que no se logra constatar el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Los hechos no se ajustan a lo contemplado en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:
 - El hecho denominado 2 no es claro.
 - El hecho denominado 5 contienen varios hechos.
 - Los hechos de la demanda no son suficientes para establecer el litigio.
3. Se le insta al demandante para que presente en debida forma el libelo introductor, advirtiéndole al togado que los hechos deben ser claros, precisos y concisos para entender los fundamentos del litigio, además que deben estar debidamente separados y clasificados narrando un solo hecho por cada numeral, sin apreciaciones propias, pedimentos o razones de derecho.
4. Las pretensiones no se ajustan a lo contemplado en el numeral 6 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:
 - Las pretensiones denominadas 2 y 3 son excluyentes entre sí, por lo que debe proponer las mismas entre principales y subsidiarias en aras e evitar una indebida acumulación de pretensiones.
 - Se insta al apoderado para que cuantifique las pretensiones ello con el fin de establecer la competencia del presente trámite.

5. Se insta al apoderado judicial para que acople el acápite de pretensiones indicando sobre cada una de ellas, si las mismas son declarativas o condenatorias, pues las mismas no son claras, precisas ni concisas.
6. El acápite de fundamentos de derecho es insuficiente para fundamentar el litigio.
7. Las pruebas allegadas al plenario no cumplen a cabalidad con lo establecido en el en el numeral 9 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:
 - Los documentos relacionados en el numeral 2 del acápite de pruebas documentales debe ir individualizado por cada prueba documental.
 - Los documentos relacionados en el numeral 4 y 5 del acápite de pruebas documentales, no se aportaron.
 - Se insta al apoderado judicial que al aportar los documentos a los cuales se refiere en el numeral 5, deberá individualizarlos, uno por cada numeral en el acápite de pruebas.
 - Los documentos obrantes a folios 24 al 26, ítem 02 del expediente digital, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas.
8. Las pretensiones no se encuentran debidamente cuantificadas y dentro del acápite de la cuantía, si bien se señala que la misma se estima superior a VEINTE SMMLV. Sin embargo, no existe ningún sustento dentro del plenario que justifique su afirmación, lo que impide establecer la competencia del presente trámite.
9. Se insta al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte dentro del acápite de cuantía, la correspondiente liquidación dentro de la cual se logre determinar el valor de las pretensiones que se persiguen.
10. En el acápite de pruebas testimoniales no se indica el canal digital de los testigos.
11. No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se acredita que se hubiera remitido copia de la demanda y sus anexos, respecto de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en sus canales digitales reportados para tales fines.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo

documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 del 2020 y/o Ley 2213 del 2022.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA PATRICIA GRUESO OBREGON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 31.525.888 y portadora de la Tarjera Profesional No. 65.148 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JOSE GABRIEL CABEZAS MONTAÑO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **JOSE GABRIEL CABEZAS MONTAÑO**, por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda

CUARTO: REQUERIR al (la) apoderado (a) de la parte demandante para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contenga o integre las correcciones y modificaciones aquí indicadas en un solo documento, la cual deberá remitir a la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 038 del día de hoy **21.03.2024**

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

B.A.G.G.